



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2009.01267.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DANIEL AUGUSTO MARQUEZ MEJIA Y OTROS
Demandado	COLIBERTADOR S.A. Y OTROS

Santa Marta, Dieciséis (16) de Febrero de Veinticuatro (2024).

Por auto adiado 12 de diciembre de 2022 el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada por el extremo activo y acto seguido dicho extremo procesal solicitó la corrección de la providencia aduciendo errores aritméticos.

Para ello indicó que el resultado de la suma de los intereses moratorios de 2020 y 2021 no es \$46.211.892,51, tal y como se registró en la decisión sino \$58.909.994.67, con una diferencia de \$12.698.102.16. toda vez que los intereses del año 2020 corresponden a \$31.546.525.16 y los del año 2021 corresponden a \$27.363.469.97

Revisada la liquidación efectuada por el Despacho, se advierte que el aparente error no se configuró, en tanto la imagen de la operación efectuada, copiada en la providencia corresponde a la suma total de los intereses de cada anualidad, es decir años 2020 y 2021, pero la liquidación de los intereses moratorios solo se realizó del 1° de marzo de 2020 al 1° de septiembre de 2021 (conforme a la liquidación aportada por el apoderado del demandante, visible en el archivo 52 del expediente digital).

En ese orden, aun cuando la liquidación de los moratorios para la anualidad completa del 2020 es la suma de \$31.546.525,16 y para el 2021 es la suma de \$27.363.469,97, la liquidación revisada y modificada por el Despacho corresponde al período mencionado en el párrafo anterior y como también se indicó en la providencia cuya corrección se solicitó.

La confusión se generó tal vez porque no se eliminaron los valores consignados en los meses de enero y febrero del 2020 y octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Por consiguiente, no hay error aritmético que deba corregir este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b203a4d1078e222efbfc8b17104dee0100d9f91a4546b227c9c0b84f142ead25**

Documento generado en 16/02/2024 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>